

**EXPTE N°: 277/2025**

**EX-2025-00020230- -HCDCAT-DPAD**

**INICIADORA: DIPUTADA ADRIANA DIAZ**

**FUNDAMENTOS:**

La gesta de Malvinas, ocurrida en 1982, representa una de las páginas más significativas y dolorosas de nuestra historia reciente. Los héroes y heroínas que participaron en el conflicto del Atlántico Sur, defendiendo con valor y sacrificio nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, merecen el más profundo y permanente reconocimiento de la Nación Argentina y, en particular, de cada una de sus provincias.

En Catamarca, numerosos jóvenes dejaron sus hogares para cumplir con el deber de defender la Patria. Su entrega, su coraje y las secuelas que la guerra dejó en sus vidas, así como en las de sus familias, constituyen un legado imborrable que debe ser honrado y transmitido a las nuevas generaciones. La Causa Malvinas es una Causa Nacional y Provincial que trasciende el tiempo y las ideologías, siendo un pilar fundamental de nuestra identidad.

Este proyecto de ley surge de la necesidad de institucionalizar un homenaje continuo y significativo a nuestros ex combatientes Catamarqueños de Malvinas en los lugares donde forjaron sus primeras herramientas para la vida: las escuelas. El establecimiento educativo es, por naturaleza, un espacio de formación de valores, de construcción de ciudadanía y de transmisión de la memoria histórica. Es allí donde las nuevas generaciones deben conocer de primera mano el sacrificio y la valentía de quienes lucharon por nuestra soberanía.

La iniciativa del diputado mandato cumplido Juan Cruz Miranda (Expediente SP 009/2011), que inspira esta propuesta, ya vislumbraba la importancia de esta acción. Hemos tomado su espíritu y ampliado su alcance, incorporando paradigmas de respeto, memoria y homenaje integral. De esta manera, se buscó que cada escuela, colegio o institución educativa de Catamarca donde un ex combatiente de las islas cursó sus estudios se convierta en un faro permanente de recuerdo y homenaje.

Esta iniciativa no solo busca rendir tributo a quienes participaron del conflicto, sino también:

Promover la memoria activa y el conocimiento de la Causa Malvinas en las nuevas generaciones, reafirmando nuestro compromiso irrenunciable con la soberanía.

Fortalecer los lazos entre la comunidad educativa y los ex combatientes, generando un diálogo intergeneracional.

Inspirar valores de patriotismo, solidaridad, compromiso ciudadano y defensa de la Patria.

Asegurar que el legado de los ex combatientes sea una fuente de aprendizaje y orgullo para la juventud catamarqueña.

Al materializar este reconocimiento en las aulas y pasillos de las instituciones educativas, y al permitir que sus nombres inmortalicen espacios dentro de ellas, aseguramos que la historia de Malvinas y el sacrificio de nuestros ex combatientes catamarqueños perduren en la conciencia colectiva y sea una fuente de inspiración para siempre.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**RECONOCIMIENTO A EXCOMBATIENTES CATAMARQUEÑOS QUE  
PARTICIPARON DE LA GUERRA EN DEFENSA DE LAS ISLAS  
MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR.**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Institúyase el reconocimiento permanente y especial a excombatientes catamarqueños que participaron de la guerra en defensa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en los establecimientos educativos donde cursaron sus estudios.

**ARTÍCULO 2°.- Reconocimiento.** El reconocimiento establecido en el artículo 1° es de carácter institucional, pedagógico y simbólico, busca preservar la memoria, difundir la Causa Malvinas y honrar el legado de los excombatientes.

**ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar la reglamentación y normas complementarias de la presente Ley;
- b) crear y mantener actualizado un Registro Provincial de excombatientes egresados de establecimientos educativos de Catamarca, los establecimientos donde cursaron estudios y las acciones de reconocimiento implementadas;
- c) proveer la asistencia técnica y los recursos informativos necesarios a los establecimientos educativos para la implementación de la presente Ley;
- d) fomentar la colaboración y el trabajo conjunto entre los establecimientos educativos y las asociaciones de excombatientes de Malvinas de la provincia;
- e) realizar campañas de difusión sobre la Causa Malvinas y promover la difusión de la presente Ley, en coordinación con otros organismos provinciales y nacionales.

**ARTÍCULO 5°.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada, de los niveles inicial, primario, secundario y superior no universitario, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de Catamarca.

**ARTÍCULO 6°.- Denominación de Espacios Educativos.** Las autoridades de los establecimientos educativos donde cursaron sus estudios ex combatientes catamarqueños, tienen la potestad y el deber de:

a) denominar a sus aulas, salones de actos, auditorios, bibliotecas, patios o cualquier otro espacio significativo de la institución, con los nombres y apellidos de los héroes que fueron sus alumnos;

a) priorizar la denominación de espacios con los nombres de ex combatientes que ofrendaron su vida en el conflicto de Malvinas o que hayan sido reconocidos post-mortem;

b) en caso de que el establecimiento tenga más de un excombatiente egresado, debe designar diferentes espacios con sus nombres, o bien, en un mismo espacio, debe realizar un homenaje conjunto que los incluya a todos;

c) garantizar la elección del espacio y la modalidad de homenaje para realizar una consulta con la comunidad educativa directivos, docentes, alumnos, cooperadora o con los propios excombatientes o sus familiares.

**ARTÍCULO 7°.- Actividades Pedagógicas y de Conmemoración.** Los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 3° incorporan de manera transversal y obligatoria, la Causa Malvinas y el rol de los excombatientes en sus proyectos educativos institucionales. A tal efecto, promueven:

a) la realización de actos conmemorativos en las fechas patrias relacionadas con Malvinas:

I) 2 de Abril;

II) 10 de Junio;

III), 14 de Junio, entre otras, invitando especialmente a los excombatientes y sus familias;

b) la organización de charlas, talleres y encuentros con excombatientes o especialistas en la Causa Malvinas, como parte de la currícula escolar;

c) la creación de proyectos de investigación, producción de materiales didácticos o artísticos, literarios, audiovisuales y plásticos por parte de los alumnos, centrados en la historia de Malvinas, sus protagonistas catamarqueños y la reafirmación de la soberanía;

d) el fomento de visitas a museos, centros de interpretación o espacios de memoria relacionados con la Gesta de Malvinas dentro o fuera de la provincia;

e) la inclusión de la Causa Malvinas como tema en :

I) concursos escolares;

II) exposiciones;

III) eventos culturales;

IV) eventos deportivos.

**ARTÍCULO 8°.- Placas Conmemorativas.** Los espacios designados en el Artículo 4° son señalizados con una placa conmemorativa que contenga:

a) el nombre de él o los excombatientes;

b) las fechas de sus pasos por la institución (si se dispone);

c) y un breve mensaje que destaque sus roles en la Gesta de Malvinas, como un testimonio permanente para la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 9°.- Presupuesto.** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las previsiones y adecuaciones presupuestarias que sean conducentes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.- Colaboración Interinstitucional.** Invítase a la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, el Poder Judicial, los Municipios y las asociaciones de excombatientes de Malvinas a colaborar de forma interinstitucional y activa con la autoridad de aplicación para el efectivo cumplimiento de los fines de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 12°.- De Forma.**

**FIRMA: DIPUTADA ADRIANA E. DÍAZ**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca,  
c=AR, o=Poder Legislativo Camara  
de Diputados, ou=Secretaría  
Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

ADRIANA ELOISA DIAZ  
Diputada  
DIPUTADA ADRIANA DIAZ  
Presidencia de la Cámara de Diputados de Catamarca